

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
Demandante(s)	Efigenia Velandia Almeida, Hernando Vega Sandoval, Fredy Hernando Vega Velandia, Juan Carlos Vega Velandia y Yury Tatiana Vega Velandia
Demandado (s)	Andrés Herrera Maldonado y Allianz Seguros S.A.
Radicado	11001-31-03-030-2024-00314-00

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Adecuar el acápite de notificaciones, en el sentido de indicar la dirección electrónica de cada demandado (Num, 10, art. 82 del C.G.P.)

2.- Complementar la prueba testimonial enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba conforme lo normado en el precepto 212 del C.G.P., y señale la dirección electrónica del testigo Narquis Beltrán Useque, conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

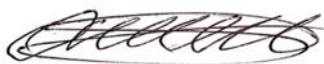
3. En el escrito de la demanda no se logra distinguir que los acápites de la misma se encuentren concatenados uno a uno. **Presentar** nuevo escrito donde se encuentre los hechos enumerados cronológicamente, las pretensiones y los demás acápites.

4. Ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si se efectuó reclamación ante Allianz Seguros S.A., en caso afirmativo el resultado de dicho trámite.

5. Acreditar el deber contemplado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el envío de la demanda, sus anexos y la subsanación a la dirección física o electrónica de la parte demandada.

6. Presentar la demanda nuevamente integrada con la subsanación acá mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
y.g.p.



ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 128 del 25 de octubre de 2024.